



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00055-00
Demandante	DENIS LÓPEZ JIMÉNEZ
Demandado	PROTECCIÓN S.A.

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2021 este Juzgado formuló requerimiento a la parte actora, para que por conducto de su apoderado judicial remitiera con destino a este proceso el escrito a través del cual la señora DENIS LÓPEZ JIMÉNEZ solicitó a PROTECCIÓN S.A. el reconocimiento de pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento de RAMIRO CRUZ MEJÍA.

En atención a dicho pedimento, el día 2 de julio de 2021 a las 9:36 horas fue recibido escrito signado por el abogado ERICH FABIÁN TORRES JIMÉNEZ a través del cual advierte que la petición pensional fue radicada en PROTECCIÓN; sin embargo frente al documento solicitado indicó que era menester oficiar a la pretendida demandada para tales fines.

Seria del caso proceder a estudiar si la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los requerimientos señalados por el Decreto 806 de 2020, de no ser porque se avizora que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, tal como pasa a explicarse.

El artículo 11 del CPTSS señala que en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el Juez Laboral del Circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho a elección del demandante. (Subrayado fuera de texto)

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00055-00
Demandante DENIS LÓPEZ JIMÉNEZ
Demandado PROTECCIÓN S.A.

Según la demanda y los anexos en el expediente digital se constata que la entidad demandada es la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y que el domicilio de la misma es la ciudad de Medellín, tal como se extrae del certificado de existencia y representación legal que reposa en el numeral 04 del expediente digital.

Por otra parte de la lectura de los hechos de la demanda y las documentales que se encuentra acompañando el libelo genitor, no es posible determinar el lugar donde se surtió la reclamación del derecho pensional que se persigue refrendar a través del presente asunto. Nótese que la documental inserta a folio 5 del numeral 03 del expediente digital, pone de presente que la dirección de notificaciones de la actora es el municipio de Puerto Wilches y el lugar de elaboración del documento que resolvió la solicitud de pensión es la ciudad de Bogotá.

De manera entonces, al no existir dentro del expediente elementos probatorios suficientes para establecer el lugar donde se surtió la reclamación pensional por parte de la señora LÓPEZ JIMÉNEZ, considera el Juzgado en aplicación de lo señalado en el artículo 11 del CPTSS aplicar el factor de competencia de acuerdo con el domicilio de la acción, el cual como ya quedó señalado corresponde a la ciudad de Medellín.

En consecuencia, advierte el Despacho que carece de competencia territorial para conocer el presente trámite por lo que se dispone el RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA, teniendo en cuenta que se desconoce el lugar donde se llevó a cabo la reclamación del derecho controvertido y el único dato conocido con claridad corresponde al domicilio de la entidad que se pretende demandar.

Habida cuenta de lo anterior se dispone la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Medellín, con el fin que la misma sea repartida para su conocimiento a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín (Reparto).

Trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00055-00
Demandante DENIS LÓPEZ JIMÉNEZ
Demandado PROTECCIÓN S.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda ordinaria laboral promovida por DENIS LÓPEZ JIMÉNEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme a lo indicado en las consideraciones anteriores.

SEGUNDO.- REMITASE el link del presente proceso a la OFICINA JUDICIAL DE MEDELLÍN, para que se reparta entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – REPARTO.

TERCERO.- Trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 036** de fecha **06 de Julio de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>